

Expediente: **136/09**
Carátula: **RUIZ JUAN ANTONIO C/ GEREZ ENRIQUE ANTONIO S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **25/05/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - GEREZ, ENRIQUE ANTONIO-DEMANDADO
900000000000 - PEREZ, PEDRO MANUEL RAMON-POR DERECHO PROPIO
20243490570 - TELLO, MARTIN TADEO-POR DERECHO PROPIO
20085187679 - PEREZ, MANUEL OSCAR-POR DERECHO PROPIO
20161753484 - LORCA, SERGIO DANIEL-POR DERECHO PROPIO
20122095291 - LOBO ARAGON, JORGE B-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - PEREYRA CASTELLOTE, JOSE M-POR DERECHO PROPIO
23171704464 - ORESTE, CARLA-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20243490570 - RUIZ, JUAN ANTONIO-ACTOR
20248853841 - SENZ, CARLOS ARTURO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 136/09



H20701609483

JUICIO: RUIZ JUAN ANTONIO c/ GEREZ ENRIQUE ANTONIO s/ REIVINDICACION.- EXPTE. N°: 136/09.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 24 de mayo de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

I.- Que por proveído firmado en fecha 02/05/2023 se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios y se notificó del referido decreto a todos los letrados intervinientes, conforme

surge de las constancias de notificación digital (SAE).-

En virtud de ello, atento al estado de la causa, corresponde regular honorarios a los letrados intervinientes en el presente proceso ordinario caratulado “**RUIZ JUAN ANTONIO c/GEREZ ENRIQUE ANTONIO s/ REIVINDICACION**”, concluido por sentencia N° 26 de fecha 21/04/2022, con costas al demandado vencido.

En relación al proceso principal, en el cual se hace lugar a la demanda de reivindicación, promovida por el Sr. Juan Antonio Ruiz, con costas al Sr. Enrique Antonio Gerez, regularé honorarios a los letrados intervinientes, a saber: **al letrado Manuel Oscar Pérez M.P. 2470**, quien actuó como patrocinante del actor Juan Antonio Ruiz en la primera etapa del proceso principal - presenta demanda - y como ganador; y **al letrado Sergio Daniel Lorca M.P. 1468**, quien actuó como patrocinante del actor en las dos últimas etapas del proceso - ofrece y produce pruebas y presenta alegato - y como ganador.

Asimismo regularé por la **medida cautelar de no innovar** solicitada por la parte demandada resuelta en sentencia de fecha 27/05/2014, la cual no hace lugar a lo solicitado, a **los letrados Pedro Manuel Pérez M.P. 110 y Jorge B. Lobo Aragón M. P. 2118** - quienes se apersonaron como patrocinantes de la parte actora en fecha 16/07/2013 y como ganadores; y a la **letrada Carla B. Oreste M.P. 654**, quien se apersonó como apoderada de la parte demandada en fecha 05/03/2014 y como perdedora.

En relación al incidente de **caducidad de la excepción de litispendencia** planteada por la parte actora resuelta en sentencia de fecha 03/03/2016, con costas al actor vencido, regularé al **letrado Manuel Oscar Pérez M.P. 2470** quien actuó como patrocinante del Sr. Juan Antonio Ruiz (actor) y como perdedor.

Con respecto a la **excepción de litispendencia** planteada por el letrado Carlos A. Senz en representación de la parte demandada, resuelta en sentencia de fecha 14/10/2016, con costas al demandado vencido, regularé al **letrado Manuel Oscar Pérez M.P. 2470** quien actuó como patrocinante del Sr. Juan Antonio Ruiz (actor) como ganador y al **letrado Carlos A. Senz M.P. 741** quien actuó como apoderado del Sr. Enrique Antonio Gerez (demandado) como perdedor.

No corresponde regular honorarios en esta instancia **al letrado José M. Pereyra Castellote M.P. 1893**, quien se apersonó en fecha 31/08/2016, como patrocinante del actor, ya que esta fue su única actuación, y resulta inoficiosa en los términos del art. 16 de la ley 5480 (texto consolidado).

No procederé a regular honorarios al **letrado Martin Tadeo Tello M.P. 658** quien actúa como apoderado del Sr. Juan Antonio Ruiz (actor) ya que el mismo se apersonó en fecha 30/05/2022, es decir, luego del dictado de la sentencia de fondo (21/04/2022).

Tampoco los regularé al letrado **Manuel Oscar Pérez M.P. 2470**, por el **incidente de Beneficio para litigar sin gastos** solicitado para el Sr. Juan Antonio Ruiz, ya que no insto el trámite del mismo conforme surge de las constancias de autos, por ende su actuación resulta inoficiosa en los términos del art. 16 de la ley 5480 (texto consolidado).

II)- A fin de terminar la base regulatoria, cabe señalar que por decreto de fecha 17/03/2023 se corre vista por el plazo de 5 días a los letrados intervinientes y al condenado en costas, para que estimen el valor del bien de litis, con transcripción del art. 39 inc. 3° de la Ley 5480.

En fecha 23/03/2023 el letrado Sergio Daniel Lorca por derecho propio propone como base para la regulación de honorarios la suma de \$4.000.000,°° (pesos cuatro millones con 00/100)

En fecha 29/03/2023 el letrado Martin Tadeo Tello en representación de la parte actora acepta la base propuesta.

En base a las consideraciones expuestas, considero prudente **fixar la base para la regulación de honorarios del proceso principal en la suma de \$4.000.000,°° al 23/03/2023.**

III)- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios:

- **Por el proceso principal** de carácter ordinario: - costas al demandado Sr. Enrique Antonio Gerez - **al letrado Manuel Oscar Pérez M.P. 2470**, se regula **la suma de \$200.000,°°** (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando que el letrado actuó como patrocinante del actor Juan Antonio Ruiz en la primera etapa del proceso principal) y como ganador; y **al letrado Sergio Daniel Lorca M.P. 1468**, se regula **la suma de \$400.000,°°** (conforme lo previsto en el art. 38 de la Ley 5480 y considerando que el letrado actuó como patrocinante del actor en las dos últimas etapas del proceso principal) y como ganador.

Por la medida cautelar de no innovar solicitada por la parte demandada: **al letrado Pedro Manuel Pérez M.P. 110** y **al letrado Jorge B. Lobo Aragón M. P. 2118** se regula **la suma de \$36.000** a cada uno (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por sus actuaciones como patrocinantes la parte actora) y como ganadores; y a la **letrada Carla B. Oreste M.P. 654** se regula **la suma de \$86.490,°°** (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como apoderada de la parte demandada) y como perdedora.

Atento a que los letrados actuantes en esta medida no actuaron en el principal, a los fines de poder regular sus honorarios se determinó el monto que le hubiera correspondido por el Art 38 a los fines de poder aplicar el art 59 de la 5480.

Los letrados **Pedro Manuel Pérez** y **Jorge B. Lobo Aragón**, representaron al mismo actor en un mismo incidente, por lo que se debe tener en cuenta el art. 12 de la ley arancelaria que establece que cuando “actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación”.

Respecto a la norma transcripta los autores Brito -Cardozo de Jantzon han dicho que: “El hecho de que la asistencia letrada sea dispensada por dos o más abogados no es causa para que se exceda de la escala del art. 38. De allí que el artículo establece que se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según sea el caso. Esto obviamente a los efectos regulatorios. La norma es equitativa porque el trabajo profesional compartido y el interés de la parte (jurídico-económico) es uno solo y, ante la parte, en definitiva el trabajo se unifica. Cuando se trata de actuación conjunta, la regulación debe ser igual para cada profesional, y la sumatoria de ella debe equivaler a la de un solo patrocinio” (Honorarios de Abogados y Procuradores, pag.57).

Sumando los honorarios regulados a los letrados **Pedro Manuel Pérez** y **Jorge B. Lobo Aragón** asciende a \$72.000,°° (Dr. Pérez \$36.000,°° y Dr. Aragon \$36.000,°°), lo que resulta inferior a la consulta mínima vigente dispuesta por el Colegio de Abogados - hoy \$100.000 -.

Por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 Ley 5480 ultima parte **se debe regular por la representación de la parte actora la suma de \$100.000,°°, correspondiendo para cada letrado la suma de \$50.000,°°**

En relación a los honorarios regulados a la **letrada Carla B. Oreste M.P. 654** que ascienden a **\$86.490,°°** y atento a que dicho monto es menor a la a la consulta mínima vigente dispuesta por el Colegio de Abogados - hoy \$100.000,°° -, conforme al art 38 Ley 5480 ultima parte corresponde regular los emulamentos de dicha letrada en la suma de \$100.000,°°.

Por la **caducidad de la excepción de litispendencia** planteada por la parte actora resuelta, con costas al actor vencido, al **letrado Manuel Oscar Pérez M.P. 2470** se regula la **suma de \$10.000,°°** (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como patrocinante de la parte actora, una etapa ya que no se abrió a pruebas) y como perdedor.

Por la **excepción de de litispendencia** planteada por el letrado Carlos A. Senz en representación de la parte demandada, con costas al demandado vencido, al **letrado Manuel Oscar Pérez M.P. 2470** se regula la **suma de \$12.000,°°** (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como patrocinante de la parte actora, por una etapa ya que no se abrió a pruebas) y como ganador y al **letrado Carlos A. Senz M.P. 741** se regula la **suma de \$51.894** (aplicando la escala prevista en el art. 59 de la Ley 5480 por su actuación como apoderado de la parte demandada, por una etapa ya que no se abrió a pruebas) y como perdedor.

Considerando que el letrado Senz no actuó en el principal, a los fines de poder regular sus honorarios se determinó el monto que le hubiera correspondido por el Art 38 a los fines de poder aplicar el art 59 de la 5480.

No obstante, siendo la suma resultante inferior a la consulta mínima vigente dispuesta por el Colegio de Abogados, corresponde regular al letrado Senz la suma de **\$100.000,°°**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 Ley 5480 ultima parte.

IV).- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y y demás concordantes de la ley 5480.

V).- Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos "Albarracín Rubén Antonio y otros c/Sánchez Orlando y O. s/Daños y Perjuicios. Expte. N°539/06" en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese la presente resolución a los condenados en costas, en sus domicilios reales.

RESUELVO:

I)-FIJAR como base regulatoria del proceso principal la suma de \$4.000.000,°° al 23/03/2023, conforme lo considerado.

II)-REGULAR honorarios por el proceso principal de carácter ordinario: - costas al demandado Sr. Enrique Antonio Gerez - al letrado Manuel Oscar Pérez M.P. 2470, la suma de \$200.000,°°; y al letrado Sergio Daniel Lorca M.P. 1468, la suma de \$400.000,°°, conforme lo considerado.

III)-REGULAR honorarios por la medida cautelar de no innovar solicitada por la parte demandada: al letrado Pedro Manuel Pérez M.P. 110 la suma de \$50.000,°° y al letrado Jorge B. Lobo Aragón M. P. 2118 la suma de \$50.000,°°; y a la letrada Carla B. Oreste M.P. 654 la suma de \$100.000,°° conforme lo considerado.

IV)-REGULAR honorarios por el incidente de caducidad de la excepción de litispendencia planteada por la parte actora, con costas al actor vencido, al letrado Manuel Oscar Pérez M.P. 2470 la suma de \$10.000,°°, conforme lo considerado.

V)-REGULAR honorarios por la excepción de de litispendencia planteada por el letrado Carlos A. Senz en representación de la parte demandada, con costas al demandado vencido, al letrado Manuel Oscar Pérez M.P. 2470 la suma de \$12.000,°° ; y al letrado Carlos A. Senz M.P. 741 la suma de \$100.000,°°, conforme lo considerado.

VI)-NO CORRESPONDE REGULAR honorarios al letrado Manuel Oscar Pérez M.P. 2470, por el incidente de Beneficio para litigar sin gastos solicitado para el Sr. Juan Antonio Ruiz, conforme lo considerado.

VII)-NO CORRESPONDE REGULAR honorarios a los letrados José M. Pereyra Castellote M.P. 1893 y Martin Tadeo Tello M.P. 658, conforme lo considerado.

VIII)- En todos los casos, a los honorarios regulados deberán adicionarse los intereses correspondientes a la tasa activa para operaciones de descuento 30 días del banco de la nación Argentina desde el 24/03/2023 (día posterior a la fecha a la que se fija la base) hasta la fecha de su efectivo pago.

XIV)-Adicionar al monto regulado a cada letrado el impuesto al valor agregado (I.V.A.) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

XV).- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.

XVI).- NOTIFÍQUESE la presente resolución al condenado en costas, en su domicilio real.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 24/05/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.